



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandantes:	CARLOS ALBERTO RINCÓN GONZÁLEZ Y MIRYAM RUBIELA PANIAGUA DE RINCÓN
Demandada:	LILIANA PATRICIA CAMPOS LÓPEZ
Radicación:	2023-00670
Providencia	Auto N° 374
Decisión:	Integración del contradictorio

Pasa el despacho a resolver lo pertinente respecto a:

1. Las diligencias de notificación de la demandada, las cuales no serán tenidas en cuenta porque no cumplen los presupuestos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. (TYBA CONSTANCIA SECRETARIAL 1010/2023).
2. Contestación de la demanda y excepciones de mérito.
3. Escrito del extremo demandante, en el cual se pronuncia respecto de las excepciones (TYBA 27/10/2022).
4. Se reciben comunicaciones de la abogada CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS mediante las cuales informa que autoriza y designa a los estudiantes de derecho MIGUEL ALFONSO MUÑOZ JIMENEZ y DARÍO ANTONIO BOLAÑO DOUGLAS, como dependientes judiciales dentro del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase como notificada a la demandada, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, al configurarse la hipótesis prevista en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría, contabilícese el término para contestar la demanda; téngase en cuenta, en lo pertinente, el artículo 118 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ROSAMIRA MERCEDES BARAJAS LÓPEZ como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

CUARTO: En lo que respecta a las autorizaciones para revisar los expedientes, la Secretaría deberá tener en cuenta, por una parte, lo señalado en el numeral 1 del artículo 123 del C.G. del P. y, por la otra, lo consignado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15

Secretaria: _____

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 774befb090b9f80d321a191102677e69d28592ece524b9266a5c899b54f6a2c6

Documento generado en 08/03/2024 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>